

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 1065

Ref. Expediente N° NC2018/0000201

Señor(a)
SPRAYING SYSTEMS CO.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

Teniendo en cuenta que en el título aparece la expresión “*y método de uso*” y que en Colombia los usos no son patentables de acuerdo con el Art. 14 D486, se sugiere retirar dicha expresión del título.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 20, Radicado NC2018/0000201 del 11 de enero de 2018.
Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad y concisión:

- Se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: “*un recipiente*” (reiv. 1, 16, 19), “*un cartucho electrolítico*” (reiv. 1, 16, 19), “*una célula de cátodo*” (reiv. 1, 16, 19), “*una célula de ánodo*” (reiv. 1, 16, 19), “*cátodo electrodos*” (reiv. 1, 3, 4, 6, 16), “*un suministro eléctrico*” (reiv. 1), “*un sujetador de cátodo electrodo*” (reiv. 1, 8, 17, 20), “*una membrana permeable a los cationes*” (reiv. 1, 7, 16, 19), “*una entrada de suministro de agua dulce*” (reiv. 1), “*una salida química de limpieza*” (reiv. 1, 16), “*ánodo electrodos*” (reiv. 1, 3, 6, 19), “*un sujetador de ánodo electrodo*” (reiv. 1, 12), “*una membrana permeable a los aniones*” (reiv. 1, 16, 19), “*separador*” (reiv. 2, 10, 11, 13, 18), “*placas de malla*” (reiv. 4, 5), “*una placa plana ininterrumpida*” (reiv. 4), “*una placa separadora intermedia*” (reiv. 5), “*bolsillos*” (reiv. 9), “*un extremo de salida*” (reiv. 16), “*un primer cátodo electrodo*” (reiv. 19), “*un segundo cátodo electrodo*” (reiv. 19), los cuales aunque corresponden a términos ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone identificar claramente los elementos reclamados.
- Se presentan los términos: “*al menos*” (reiv. 1, 2, 7, 9, 10, 13, 16, 18, 19), “*mayores*” (reiv. 3), los cuales son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- Las expresiones: “*que carga negativamente los cátodo electrodos*” (reiv. 1, 16), “*que soporta dichos cátodo electrodos en una relación lado a lado lateralmente separada entre sí*” (reiv. 1), “*que definen un espacio entre cada cátodo electrodo y la*

Oficio N° 1065

Ref. Expediente N° NC2018/0000201

membrana permeable a los cationes a través de la cual los cationes de la solución de salmuera pueden entrar a través de la membrana permeable a los cationes” (reiv. 1), “que carga positivamente el(los) ánodo electrodos” (reiv. 1, 16), “que definen un espacio entre cada electrodo de anión y la membrana permeable a los aniones a través de la cual los aniones de la solución de salmuera pueden entrar a través de la membrana permeable a los aniones” (reiv. 1), “que separan las membranas permeables a los aniones y permeables a los cationes y permitiendo el paso de la solución de salmuera desde dicho baño de salmuera a dichas membranas permeables a los aniones y cationes” (reiv. 2), “forma un bolsillo respectivo con dichos cátodo electrodos que define una trayectoria de flujo de líquido auxiliar en comunicación entre la entrada de suministro de agua dulce y la salida química de la célula del cátodo” (reiv. 8), “soporta dichas membranas en relación paralela a dichos electrodos durante el flujo del líquido presurizado a través de los espacios entre dichas membranas y electrodos” (reiv. 10), “para permitir la libre circulación de solución de salmuera desde dicho baño de salmuera a dichas membranas de aniones y cationes para el intercambio de iones a través de las membranas en cada lado del separador” (reiv. 11), “define un paso de flujo de líquido auxiliar alrededor de un perímetro exterior de los ánodo electrodos comunicándose entre la entrada de agua dulce y la salida química de la célula del ánodo” (reiv. 12), “definiendo un espacio” (reiv. 16), “permitiendo el paso de la solución de salmuera desde dicho baño de salmuera a dichas membranas permeables a los aniones y cationes” (reiv. 18), “a través de la cual los cationes de la solución de salmuera pueden entrar a través de al menos una membrana permeable a los cationes” (reiv. 19), corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención. Se sugiere, de ser el caso, incluir las características estructurales que permitan el logro de la funcionalidad.

- Las expresiones *“de modo que la única trayectoria para que la solución de salmuera entre a los espacios es a través de (...)”* (reiv. 1, 16, 19,), *“los cationes de la solución de salmuera pueden entrar a través de al menos una membrana permeable a los cationes”* (reiv. 16), *“los aniones de la solución de salmuera pueden entrar a través de al menos una membrana permeable a los aniones”* (reiv. 16), corresponden a efectos esperados y no definen el proceso, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- Se sugiere incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10)

Oficio N° 1065

Ref. Expediente N° NC2018/0000201

reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: ALBA ROCÍO LEMUS QUIROGA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ